



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Memorando N°000796-2023-GRC/PPR, de fecha 31 de marzo de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N°000861-2023-GRC/GA, de fecha 31 de marzo de 2023, de la Gerencia de Administración; el Informe N°000815-2023-GRC/ORH, de fecha 11 de abril de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N°15- 2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N°000796-2023-GRC/PPR, de fecha 31 de marzo de 2023, el Procurador Público Regional, pone en conocimiento de la Gerencia de Administración y ésta a la Oficina de Recursos Humanos, los mandatos judiciales emitidos a favor **FRANCISCO EDDY YUPANQUI MOTTA**, materia del Exp. Judicial Nro. 00647-2019-0-0701-JR-LA-03, que entre otros resuelven lo siguiente:

- Resolución Número S/N, de fecha 25.09.2020 (**Sentencia**)

“(…)”

2. **FUNDADA** la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre el 01 de



enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

(...)”

- Resolución Número Catorce de fecha 14.03.2022 (**Sentencia de vista**)

(...)

5.2. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 25 de diciembre de 2020 (folios 198 a 211), en los extremos impugnados, que declara:

- **FUNDADA** la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARA** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado”

(...)”.

- Resolución Número Dieciséis de fecha 21.03.2023 (**Requerimiento**)

(...)

DECISION: Por los fundamentos expuestos, se dispone: **REQUIERASE** a la ejecutada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para que en el término de QUINCE DIAS HABILES CUMPLA con:

1. **RECONOCER** la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, bajo apercibimiento de ley.

(...)”.

Que, mediante Informe N°000815-2023-GRC/ORH, de fecha 11 de abril de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, concluye reconocer la existencia de una relación jurídica por el periodo **01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018** a favor del Señor **FRANCISCO EDDY YUPANQUI MOTTA** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a **FRANCISCO EDDY YUPANQUI MOTTA** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, bajo un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero



de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER al señor **FRANCISCO EDDY YUPANQUI MOTTA**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, por el periodo comprendido **entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018**, bajo un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, para que informe sobre el presente acto resolutivo al Tercer Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración